

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",  
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular la Ley 1333 de 2009 y**

### CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución con radicado 112-3202 del 14 de julio del 2015, se resolvió el procedimiento administrativo Sancionatorio Ambiental, declarando responsable a la Parcelación PRADO AZUL en cabeza del Señor Luis Gabriel Botero, identificado con cedula de ciudadanía 71.583.748 e imponiendo como sanción una **MULTA** equivalente a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$58.634.239,13).

Que la Resolución en mención, fue notificada al implicado, conforme a lo establecido en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando la posibilidad de presentar los recursos legales frente a este tipo de actuación administrativa en los términos que dispone la Ley.

Que dentro del tiempo legal para hacerlo y mediante escrito con radicado 131-3633, del 20 de agosto del 2015, el Señor LUIS GABRIEL BOTERO, interpuso los recursos de ley, argumentando sus motivos de inconformidad frente a la Resolución con radicado 112-3202 del 14 de julio del 2015, así:

### SUSTENTO RECURSO

El recurso se sustenta en cuatro aspectos, el primero hace referencia a unos aspectos generales de la investigación y la Resolución recurrida, el segundo, a los aspectos de desacuerdo con el primer cargo, tercero, aspectos de desacuerdo con el cargo segundo y cuarta inconformidad tasación excesiva de la sanción impuesta. De los aspectos segundo a cuarto mencionados, realiza sus apreciaciones y aporta algunos soportes documentales, respecto al primero informa de inexistencia de la Parcelación Sancionada, que no existe trámite alguno en ninguna entidad a nombre de la Sancionada, que el señor (LUIS GABRIEL BOTERO) no representa ni es dueño de la Parcelación PRADO AZUL.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual

se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que conforme a lo expresado anteriormente, procede este despacho a evaluar la existencia y representación legal de la Parcelación PRADO AZUL y realiza la respectiva consulta en la Plataforma Tecnológica **VUR** de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad al Acuerdo de Servicio suscrito entre esta entidad y CORNARE, en dicha consulta nos arroja resultados de propiedad del inmueble donde en su momento se pretendía desarrollar el proyecto Parcelación PRADO AZUL y dichos resultados no corresponden a esta última ni al señor LUIS GABRIEL BOTERO. En el mismo sentido de lo anterior se consultó en la Plataforma Tecnológica **RUES** Registro Único Empresarial Y Social De Cámaras De Comercio de CONFECAMARAS Registro Mercantil, la cual nos permite consulta de Registro Único de Proponentes, Entidades Sin Ánimo de Lucro y Registro Nacional de Turismo, y de la búsqueda no se logró establecer existencia de Parcelación PRADO AZUL.

Que de conformidad a lo expuesto anteriormente y al no encontrar reporte de existencia de LA PARCELACION PRADO AZUL como persona jurídica, ni tampoco relación del señor LUIS GABRIEL BOTERO con esta, para este Despacho se considera acertado reponer la Resolución con radicado 112-3202 del 14 de julio del 2015 en el sentido de dejar sin efecto unas actuaciones administrativas y de acuerdo a los datos obtenidos en las Plataformas Tecnológicas consultadas, se ordenará la apertura de una indagación preliminar siempre y cuando en el expediente reposa evidencia que a juicio de esta Autoridad Ambiental da muestra de la existencia de infracción al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009; por lo cual la indagación preliminar versará sobre la correcta individualización del presunto infractor.

Que en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REPONER** en su totalidad la Resolución con radicado 112-3202 del 14 de julio del 2015 y en consecuencia dejar sin efectos todo lo actuado en el expediente 056150308462, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR** por el término máximo de 06 meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en desarrollo de esta se ordenan las siguientes pruebas:

1. Realizar visita al predio por parte de funcionarios de la Corporación, de ser necesario con los funcionarios del municipio de Rionegro que

expidieron el permiso de movimiento de tierra o con quien cumpla con sus funciones en la actualidad.

2. Oficiar al municipio de Rionegro, para que aporte con destino a al expediente 056150308462, todos los documentos donde conste el control y seguimiento realizado al visto bueno con radicado 14464 del 12 de enero del 2009.
3. Oficiar a Planeación del municipio de Rionegro, con el fin de verificar si existen licencias urbanísticas del predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-47508.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor LUIS GABRIEL BOTERO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** contra la presente actuación no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO**  
Jefe oficina jurídica

Expediente 056150308462  
Técnico Ana Cardona  
Proyecto I. Villada